

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8302

RAD.: No. 002-2018-00102-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e92283acacba5e147779eab4d14b9ca9fe458fc7098710c785727f11683b5c**

Documento generado en 29/11/2023 09:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.8335

RAD. No. 002-2018-00171-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8335, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Multiproyectos de Colombia S.A. Nit No. 900.479.205-4

Demandado: Leidy Yhoana Zapata Sánchez C.C. No. 6.703.276

Radicación: 76001-40-03-002-2018-00171-00

Visto el memorial que antecede, presentado en asunto como “(...) 1. *Comunicación de la imposibilidad de la custodia...* y 2. *Derecho de Petición... (...)*”, mediante el cual, el señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, quien manifiesta ostentar la calidad de Representante Legal de **CIJAD S.A.S.**, solicita “(...) *EL RETIRO INMEDIATO del vehículo de PLACAS: QER-642, EL PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a suma de: \$ 15016695,37 más IVA por: \$ 2853172,12, siendo un total de: \$ 17869867,49, y que SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY. (...)*”, es pertinente informarle al señor **LAITON PARDO**, que el escrito que antecede, presentado como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de significar este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)” (Cursiva y subrayado propio). Respecto a las solicitudes allí incoadas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **INFÓRMESELE** al señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, quien manifiesta ostentar la calidad de Representante Legal de **CIJAD S.A.S.**, que el impulso de cada etapa procesal corresponde únicamente a las partes, por lo tanto, la continuidad del proceso, depende directamente de que el interesado presente los escritos que considere pertinentes

para lograr el cumplimiento de la ejecución y esa carga procesal no corresponde al Despacho.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la secuestre señora **MARÍA CAMILA TAMARA GÓMEZ**, identificada con **C.C. 1.144.209.046**, delegada de la firma **MEJIA & ASOCIADOS**, quienes se ubican en la calle 5 Norte 1 N 95 P 1 Ed. Zapallar, teléfonos de contacto 8889161, 8889162 y 3175012496, para los fines pertinentes, el memorial, allegado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, visto en el documento 27 del índice del expediente electrónico.

TERCERO. – ORDÉNASE por secretaria **OFICIAR** a la secuestre señora **MARÍA CAMILA TAMARA GÓMEZ**, identificada con **C.C. 1.144.209.046**, delegada de la firma **MEJIA & ASOCIADOS**, para que de conformidad con lo comunicado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, realice las gestiones necesarias para la reubicación del vehículo de placas: **QER-642**, en otro parqueadero oficial, e informe al Despacho una vez sea realizado el trámite citado.

CUARTO. – ORDÉNASE por secretaria **OFICIAR** a la sociedad **CIJAD S.A.S.**, para que proceda con la entrega del vehículo de placas: **QER-642**, a la señora **MARÍA CAMILA TAMARA GÓMEZ**, identificada con **C.C. 1.144.209.046**, delegada de la firma **MEJIA & ASOCIADOS**, en calidad de secuestre dentro del proceso de referencia, para que realice los trámites pertinentes para la reubicación del vehículo de placas **QER-642**, en otro parqueadero oficial.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a notilegal@cijad.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – EXHÓRTESE a la entidad **CIJAD S.A.S.**, para que adelante las acciones pertinentes para obtener el cobro de la obligación que pretende.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b35c1cc24753d23e7502a1d32c06238a4dc8d8c5e7103405db6429e2149b941**

Documento generado en 29/11/2023 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8336
RAD. No. 002-2019-00046-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, identificado con **C.C. No. 5.884.728** y **T.P. 60.811** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso **BANCOOMEVA S.A.**, identificado con **Nit. No. 900.406.150-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo gerencia@hyh.net.co.

TERCERO. – AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con el poder, allegado por el abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, como quiera que la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f016e6676dd8839908313cded680a00aa97f23aa17de590f19142f070afb94b**

Documento generado en 29/11/2023 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8303

RAD.: No. 004-2011-00501-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b832619f496831a8639f1e18802f8a945848b5ec3cf9716ea20aedf15c03603**

Documento generado en 29/11/2023 09:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8337

RAD. No. 005-2015-00426-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8337, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico Nit. 890.310.418-4

Demandado: Juan Carlos Álvarez Camargo C.C. No. 91.243.547

Radicación: 76001-40-03-005-2015-00426-00

Visto el memorial que antecede, presentado en asunto como “(...) 1. *Comunicación de la imposibilidad de la custodia...* y 2. *Derecho de Petición... (...)*”, mediante el cual, el señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, quien manifiesta ostentar la calidad de Representante Legal de **CIJAD S.A.S.**, solicita “(...) *EL RETIRO INMEDIATO del vehículo de PLACAS: KHB-199, EL PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a suma de: \$ 30’721.325 más IVA por: \$ 5’837.051,75 siendo un total de: \$ 36’558.376,75, y que SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY. (...)*”, es pertinente informarle al señor **LAITON PARDO**, que el escrito que antecede, presentado como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, de conformidad con lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)” (Cursiva y subrayado propio). Por otra parte, respecto a las solicitudes allí incoadas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **INFÓRMESELE** al señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, quien manifiesta ostentar la calidad de Representante Legal de **CIJAD S.A.S.**, que el impulso de cada etapa procesal corresponde únicamente a las partes, por lo tanto, la continuidad del proceso, depende directamente de que el interesado presente los escritos que considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la ejecución y esa carga procesal no corresponde al Despacho.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la secuestre señora **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO**, identificada con **C.C. 1.144.181.762**, quien se ubica en la calle 62 A # 1 – 120 Barrio Villa del Sol Sector I, teléfonos de contacto 3187934730, para los fines pertinentes, el memorial, allegado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, visto en el documento 27 del índice del expediente electrónico.

TERCERO. – ORDÉNASE por secretaria **OFICIAR** a la secuestre señora **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO**, identificada con **C.C. 1.144.181.762**, para que de conformidad con lo comunicado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, realice las gestiones necesarias para la reubicación del vehículo de placas: **KHB-199**, en otro parqueadero oficial, e informe al Despacho una vez sea realizado el trámite citado.

CUARTO. – ORDÉNASE por secretaria **OFICIAR** a la sociedad **CIJAD S.A.S.**, para que proceda con la entrega del vehículo de placas: **QER-642**, a la señora **MARÍA CAMILA TAMARA GÓMEZ**, identificada con **C.C. 1.144.209.046**, en calidad de secuestre dentro del proceso de referencia, para que realice los trámites pertinentes para la reubicación del vehículo de placas **KHB-199**, en otro parqueadero oficial.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través de los correos electrónicos de

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

la entidad con copia a notilegal@cijad.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXO. – EXHÓRTESE a la entidad **CIJAD S.A.S.**, para que adelante las acciones pertinentes para obtener el cobro de la obligación que pretende.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2046d7cdfc3cdbef587fea5b2a8b86cb723503f0c1b7fe8522ea041ddfe683**

Documento generado en 29/11/2023 09:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8304

RAD.: No. 005-2018-00552-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA póngase a disposición del apoderado demandante el enlace del proceso para su revisión, al correo electrónico respaldointegral@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f175171047638d81a8a8ec8ccdd281c451d706e403468e4d2f1880c30433028**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8305

RAD.: No. 005-2022-00787-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 8305, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT. 900.531.292-7

Demandado: JUAN DAVID RENTERIA ESTUPIÑAN CC. 1.059.444.719

Radicación: 76001400300520220078700

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales realizada por la parte actora, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT. 900.531.292-7

Demandado: JUAN DAVID RENTERIA ESTUPIÑAN CC. 1.059.444.719

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción y actualización de los oficios de embargo ordenados en **auto 1940 de 4 de agosto de 2023** obrante archivo 25 del expediente de origen.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b2795b29b8205d1d771699cbb94e36e45e1cfa94758ea623b6751124b1a11**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8306

RAD.: No. 006-2017-00237-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$47.446.026,00 M/Cte.**, al **28-02-2019**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$513.986,00 M/cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$873.159,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$873.159,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, con C.C. **31.939.072** respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002954947	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO		NO	
		MULTIBANCA COLPATRIA	ENTREGADO	03/08/2023	APLICA	\$ 253.684,00
469030002969278	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO		NO	
		MULTIBANCA COLPATRIA	ENTREGADO	05/09/2023	APLICA	\$ 227.700,00
469030002981932	860034594	MULTIBANCA SAS	IMPRESO		NO	
		MULTIBANCA SAS	ENTREGADO	05/10/2023	APLICA	\$ 154.817,00
469030002991643	900575605	BANCO COLPATRIA	IMPRESO		NO	
		COLPATRIA	ENTREGADO	02/11/2023	APLICA	\$ 236.958,00
Total Valor						\$ 873.159,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9c21fe46381fe091be0c6d75f4beb6cc54d8c0b4d6dc566ebfc73fb0a64207**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8307

RAD.: No. 006-2020-00621-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la terminación del proceso, como quiera que realice la negociación de la deuda con la parte demandante, y allega paz y salvo, sin embargo, es preciso manifestarle al profesional del derecho que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que se pronuncie de manera expresa respecto del paz y salvo que allega el demandado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bdadf27faed8907cf702a3172a9545dfe6b94d290695ce528e80e9131188a1**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8308

RAD.: No. 006-2022-00682-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$9.259.876.23 M/Cte.**, al **31-10-2023** tal y como se describe archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b28cc9a852699181087a7ed6eedc0b286fe5be5ad8e2969856a6947e7ca667**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8338
RAD. No. 006-2023-00212-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 1417**, de fecha **27 de marzo de 2023**, proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**, y comunicado mediante **oficio 577** visto en el documento No. 006, del índice electrónico del expediente, en la cual se dispuso “(...) *que este Juzgado, decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la demandada DINA VANESA LASSO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.305.829, e su entidad por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de (\$18'000.000.00) Moneda Corriente. (...)*”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico solucionesjuridicasmmg@outlook.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b03b4e16721728c68cdd4b2f4fabbd26b1f5756bea5b1d196a67be030042aa**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8339

RAD. No. 008-2012-00695-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, allegado por la señora **ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 66.924.931**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, en el que solicita “(...) *se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa DIU080, tipo automóvil, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura (...)*”, e informa que esa entidad “(...) *se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.(...)*”, y solicita incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje y que a corte del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 asciende a la suma de \$ 43.665.435, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial en el documento “07InformaGastosBodegaje”, visto en el documento 07 del índice electrónico del expediente. **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – EXHÓRTESE a la sociedad **ALMALCO S.A.S.**, para que adelante las acciones pertinentes para obtener el cobro de la obligación que pretende.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f300cf93c145d007e451684fb3e4004bf75852c3b8d8773d15410f1807b929fd**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8309

RAD.: No. 008-2018-00390-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$46.271.099,00 M/Cte.**, al **16-10-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$21.074.814,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.220.383,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.220.383,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO**, identificada con cedula **No. 31.222.800**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002928588	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 315.645,00
469030002939444	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 400.640,00
469030002940929	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 740.896,00
469030002951249	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 397.517,00
469030002968237	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 404.317,00
469030002979330	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 404.317,00
469030002991175	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 557.051,00

Total Valor \$ 3.220.383,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6e9cf3b8b8ceb847392b3255a5510b81e35c2eb5b265e78ebe475b2d0d4e7e**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8340
RAD. No. 009-2008-00746-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **NUBIA LUCIA CAICEDO RODRÍGUEZ**, identificado con **C.C 38.990.246** y **T.P. No 40.740** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor del abogado **NILSON MOSQUERA LOZANO**, quien se identifica con **C.C. No. 16.277.057** y **T.P. No 71.078** del **C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – TIÉNESE al abogado **JULIÁN ANDRÉS MORENO ARIZA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.083.852** y **T.P. No 337.684** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante **EDIFICIO MARAÑÓN PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. No. 890.326.809-0** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico morenorepresentacionessas@gmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0182fc4e4991f72348b114ae8e5f8bde144cf8c80df2663b75bd6321be1083d**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8341

RAD. No. 009-2013-00231-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0000, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Coomeva S.A. Bancoomeva S.A. Nit No. 900.406.150-5

Demandado: Milton Flórez Hurtado C.C. No. 16.725.840

Radicación: 76001-40-03-009-2013-00231-00

Visto el memorial que antecede, allegado por la señora **ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 66.924.931**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, en el que solicita “(...) *se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa DLP799, tipo CAMIONETA, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura (...)*”, e informa que esa entidad “(...) *se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.(...)*”, y solicita incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, Revisadas las actuaciones procesales, es importante informar a la de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, que mediante **auto de sustanciación No. 3457 de 13 de diciembre de 2013**, proferido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL** (origen) (folio 40 del cuaderno 2 de Medidas previas) en su numeral 2. Se dispuso “(...) **DEJAR a disposición del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal el vehículo de placas DLP-799 denunciado de propiedad del demandado MILTON FLOREZ HURTADO e informándole que dicho vehículo se encuentra en el parqueadero ALMALCO S.A.S. ubicado en la carrera 6 A No. 30-12 de Cali (...)**”, decisión que fue comunicada la Sociedad **PARQUEADERO ALMALCO S.A.S. – ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S.**, mediante **oficio No. 3979 de 13 de diciembre de 2013** y al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL** mediante **oficio No. 3980** de la misma fecha, al proceso con radicado **2012-00874**, (folio 42 y 43 del cuaderno 2 medidas previas) en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial en el documento “14InformaGastosBodegaje”, visto en el documento 14 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INFÓRMESELE a la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, que el vehículo de placas **DLP-799** denunciado de propiedad del demandado **MILTON FLOREZ HURTADO**, fue dejado a disposición del **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL** bajo el proceso con radicado **2012-00874**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a rosahelenaburbano@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – EXHÓRTESE a la sociedad **ALMALCO S.A.S.**, para que adelante las acciones pertinentes para obtener el cobro de la obligación que pretende.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c8806f1fa641579baa8cdac849d42b9e494048b1719694324b9af8c4cc07a6**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8310

RAD.: No. 010-2018-00659-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.263.534,00 M/Cte.** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ENTERESE a la parte demandante, que los títulos fueron ordenados en su favor desde 10 de mayo de 2023, mediante auto No. 3091 y ya cuentan con órdenes de pago.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.263.534,00 M/Cte.** a favor de la parte demandada **ALBA NIDIA SOLANO CALVO** con C.C. **66.864.201**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002930794	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 207.081,00
469030002942022	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 496.015,00
469030002969929	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 155.679,00
469030002982164	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 207.172,00
469030002993855	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 197.587,00

Total Valor \$ 1.263.534,00

TERCERO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción y actualización de los oficios de desembargo, para ser remitidos a la dirección electrónica albanidiasolanocalvo@gmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88e8025409e6aa8709a8f85d36e491a4173c9097d5b6d2fcd96c1b41b1bad71**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8311

RAD.: No. 011-2022-00258-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$8.908.600,00 M/Cte.**, como **capital fijo** tal y como se describe archivo 43 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e3945074c52238cefc096395522ea44c175f82491baf2adda082800b517fc9**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8312

RAD.: No. 012-2012-00818-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$10.108.835.15 M/Cte.** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$10.108.835.15 M/Cte.** a favor de la parte demandada, a través de su abogada **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE** con C.C. **66.836.122**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002995046	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 438.886,77
469030002995049	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 483.918,13
469030002995050	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 485.270,11
469030002995052	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 485.573,04
469030002995054	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 453.352,62
469030002995057	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 485.573,04
469030002995058	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 491.138,38
469030002995060	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 491.138,38
469030002995062	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 491.138,38
469030002995066	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 491.138,38
469030002995070	14146260	CRLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 390.792,04
469030002995072	14146260	CARLOS LBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 459.138,38
469030002995077	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 459.138,38
469030002995079	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 457.773,69
469030002995082	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 459.138,38

469030002995085	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 233.840,87
469030002995086	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 560.182,93
469030002995091	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 560.182,93
469030002995095	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 560.182,93
469030002995099	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 566.561,93
469030002995101	14146260	CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 604.775,46

Total Valor \$ 10.108.835,15

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acce9fdf4c9ba15f76ba5004626e1a756ab9c2039287931bdc57779833f33798**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8313

RAD.: No. 013-2019-00116-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823c7465699cdce00b53fe5615fc7c8289ac4877c0cdf39d88ca1ff33632ae4**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8314

RAD.: No. 014-2018-00672-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte actora, que los títulos ordenados recientemente, se consignados directamente en la cuenta de la parte demandante, para lo cual allega la certificación bancaria, por lo tanto, se accederá favorablemente y, en consecuencia, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE la anulación de la orden de pago con **oficio No. 2022005370** de **02-09-2023**, con el fin de poder realizar el pago con abono a cuenta ordenado en **auto No. 3894** de **12 de agosto de 2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega del **depósito judicial No. 469030002814342** de **25-08-2022**, por la suma total de **\$2.644.090.00 M/Cte** a favor de la parte demandante, **BANCO POPULAR S.A.**, identificada con NIT No. **860.007.738-9**, para que sean consignados a la cuenta corriente del Banco Popular **No. 550-800-00030-1**, respecto de los títulos que ahí se relacionaron.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8d0268fdda137b9383ff1f9d6995412231cdf7f30cbfae1844c75a96a726fe**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8342

RAD. No. 015-2021-00450-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4879** de fecha **19 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de la empresa **SUMMAR PROCESOS S.A.S**, mediante el cual informa que “(...) *En este orden de ideas, la empresa ha tenido en cuenta la orden impartida, sin embargo, es preciso informar que la colaboradora como operario de aseo, conserjería y mtto devenga actualmente la suma mensual de un (1) s.m.m.l.v., es decir, una vez sus ingresos superen el monto informado se procederá a descontar la 1/5 conforme lo decretado, y en consecuencia se remitirá los recursos a órdenes del juzgado. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3797** de fecha **7 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con **C.C. No. 8.163.046** y **T.P. No. 157.745**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd38793d117efe4000cdd9ac79f103f11671ae0d443e1f81eee1e19169aca6d2**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8315

RAD.: No. 015-2022-00301-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$4.487.822.68 M/Cte.**, al **31-10-2023** tal y como se describe archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5b0cfc59a3f040cf7300372eab7d69adf223b9640c947f0959194e02343595**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8343
RAD. No. 016-2016-00175-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8343, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Elizabeth Ossa David C.C. No. 31.890.625
Demandado: Johan Hurtado Lemos C.C. No 94.473.610
Radicación: 76001-4003-016-2016-00175-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor: **JOHAN HURTADO LEMOS C.C. No 94.473.610**, se encuentra afiliado a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo ossajuridico@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f34b057c7db479f61e4757e2474738ebbe525bd1cd95800e8d7c0d7998bfa01**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8316

RAD.: No. 017-2017-00260-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por remanentes existentes a favor de este asunto, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTERESE a la parte demandante que, el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, ya ordeno la conversión los depósitos judiciales solicitados y que relaciona así:

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2141 calendarado 23 de octubre de 2023, resolvió: "ÚNICO.- *ORDENAR la conversión del siguiente título judicial a órdenes del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 017-2017-00260 adelantado por COOPSERP, con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1418 del 31 de agosto de 2017, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670926	8903012781	COOTRAEMCALI.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICABLE	\$ 214.528,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9bce3dd36c076eb863d34173140492bc05fb483fa17b7b702cc5d8b9284183**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8317

RAD.: No. 018-2019-00477-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 8317, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: YAMILETH PARRA LAGAREJO C.C. 66.857.024

Demandado: MARIA DEL CARMEN ANGULO C.C. 31.959.197

Radicación: 76001400301820190047700

En atención a la solicitud del pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; se evidencia que, los depósitos judiciales no se encuentran asignados al presente asunto, y motivo por el cual en una primera búsqueda no arrojó ningún título judicial, no obstante, en la búsqueda con el número de identificación de la demandada, arroja el portal web del Banco Agrario que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: YAMILETH PARRA LAGAREJO C.C. 66.857.024

Demandado: MARIA DEL CARMEN ANGULO C.C. 31.959.197

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a493f45aa1af8ace32e3aefe00bf2250a29d4ea4cfd59b768b61a1d178fde4a**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8318

RAD.: No. 018-2023-00266-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$10.019.982.29 M/Cte.**, al **31-10-2023** tal y como se describe archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb777936ca05f1edb3204447c3da6867e37daadedd2702c09502012d621d7de**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8319

RAD.: No. 019-2019-00775-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 8319, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: ALBERTO JIMENEZ MEJIA CC 14938810
Demandado: LEOCARDO TORRES CASTAÑO CC 16.781.803
LEIDY LILIANA BEJARANO C. CC 31.643.728
Radicación: 760014003-019-2019-00775-00

En escrito que antecede, la demandante solicita la entrega del título judicial que por la suma de **\$3.797.105,30 M/Cte.**, ahora, el Juzgado de origen informando que dicho título judicial **No. 469030002457257**, “fue autorizado su pago en fecha 20 de septiembre de 2021, y, a la fecha no se evidencia nuevos títulos judiciales consignados para este proceso”

Sin embargo, de la revisión del expediente, así como del portal web del banco Agrario, se evidencia que el **título judicial No. 469030002457257**, si bien cuenta con orden de pago, el mismo no fue cobrado por el beneficiario, luego entonces, y como quiera que el proceso ya se encuentra en etapa de ejecución, se ordenará anular la orden de pago con **oficio No. 2021000430** de **20-09-2021**, expedida por el Juzgado de origen, y en su lugar se solicitará a esa dependencia judicial que se sirva convertir el depósito judicial a la cuenta única de la oficina de ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ANULAR** la orden de pago con **oficio No. 2021000430** de **20-09-2021**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **OFÍCIESE** al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: ALBERTO JIMENEZ MEJIA CC 14938810
Demandado: LEOCARLO TORRES CASTAÑO CC 16.781.803
LEIDY LILIANA BEJARANO C. CC 31.643.728
Radicación: 760014003-019-2019-00775-00

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6b6d7e866fc12ab8dd93334b475c0bb49785ee4a05cb05cd441f92809ec0c0**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8344
RAD. No. 019-2020-00216-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante **UNIDAD RESIDENCIAL REFUGIO CAMPESTRE P.H.**, a través de su Representante Legal a fin de que expida el certificado de la deuda actualizado del Apartamento 501-2 del Bloque 2, piso 5, **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico rosaetc@hotmail.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b57321df06e5187210b71db0c9c9fea301729d882d8d864dbbd7aa02de5d97**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8345
RAD. No. 019-2021-00526-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la abogada **CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.019.142.712** y **T.P. 376.074** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso **BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A.**, identificado con **Nit. No. 900.215.071-1**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo camila.murcia@bancamia.com.co .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb5efc10bd89cfc5048a35e5a02dbc8d028f6b8b025beb876fd28057cab0b6a**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8346
RAD. No. 019-2023-00544-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1404** de fecha **14 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS**.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065cc779d2ff513b50633a1e420f1cf3d2023a3e73650cb51356bd9811e3ed9e**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8346

RAD.: No. 020-2015-00132-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8346, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad Mitsubishi Electric De Colombia Ltda Nit.890.329.793-5

Demandado: V.F. Franco Escobar S.A.S. Nit.890.329.739-5

Radicación: 760014003-020-2015-00132-00

Visto el oficio allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**, con el acta de reforma por incumplimiento de fecha **30/08/2023** y revisado el expediente se evidencia que mediante **auto No. 7067 de 22 de octubre de 2018** proferido por este Despacho el proceso fue **suspendido** en virtud de la APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACIÓN JUDICIAL EN UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD **V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S.**, en actuación posterior mediante **auto (I) No. 1720 de 13 de marzo de 2023**, proferido por este Despacho, se decretó la terminación del proceso por **desistimiento tácito**, decisión que no estaba ajustada al Artículo 317 del Código General del Proceso, ya que el proceso estaba suspendido en virtud del trámite de reorganización, y en relación con lo ordenado en el ordinal **SEGUNDO** del auto de terminación en el que se **ORDENA** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas, revisado el expediente, no se avizora que esta decisión haya sido comunicada a las entidades ya que no reposa constancia de remisión de la misma, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. – **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes, el acta identificado con consecutivo **620-000070**, allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**, en el que aporta el **ACTA DE REFORMA POR INCUMPLIMIENTO** de fecha **09/11/23**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 1720 del 13 de marzo de 2023, proferido por este **Despacho**, mediante el cual en su ordinal **PRIMERO** se **DECRETÓ** la terminación por

DESISTIMIENTO TÁCITO, y en su ordinal **SEGUNDO** el levantamiento de las **MEDIDAS PREVIAS DECRETADAS**.

El Juzgado anteriormente mencionado deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – REITÉRESE que el presente proceso continúa **SUSPENDIDO** en virtud del ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN de la sociedad **V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122f88e5d36b52d2a461997fe374e3e038e39eec860f973bb15be7fca0531acc**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8320

RAD.: No. 021-2023-00395-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$56.510.901.60 M/Cte.**, al **11-10-2023** tal y como se describe archivo 4 del expediente digital.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por Bancolombia así:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DAVID ANDRES MORENO ABDALA - 1125781797	-	Se registraron los datos suministrados en el oficio

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d031598e0d410effce94600d4ecba8674a251f8345bb28538053b3c450aa71d1**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8321

RAD.: No. 022-2018-00577-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8321, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA - COOGRANADA NIT 8909819121

DEMANDADO: STEPHANY COLLAZOS NUÑEZ CC 1151935645

RADICADO: 76001400302220180057700

En escrito que antecede, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordena la entrega a la parte actora de la suma por valor de \$3.600.906,00 M/Cte, y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que existe la suma suficiente, y la petición se encuentra coadyuvada por ambas partes, siendo procedente la terminación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.600.906,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA** identificada con C.C. **No. 42.795.571**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002962982	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 820.469,00
469030002974599	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 952.937,00
469030002985523	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 900.688,00
469030002996064	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2023	NO APLICA	\$ 926.812,00

Total Valor \$ 3.600.906,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA**, contra **STEPHANY COLLAZOS NUÑEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga la demandada **STEPHANY COLLAZOS NUÑEZ C.C.** No.1.151.935.645 quien labora como empleado de la **FUNDACION VALLE DEL LILI.**; ordenado en **auto No. 1404** del **06-11-2020** y comunicado con **Oficio No. 795** del **12-04-2021**; librado por el Juzgado 22 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabed51914035dd8ef3e5eac4a4c1625a221105a36fc0bb9bf3b325b90e88491**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8322

RAD.: No. 022-2023-00147-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$77.067.929.95 M/Cte.**, al **15-09-2023** tal y como se describe archivo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb528b37462351702cd5a4763c0ef39affa800453a4cc5b577f3723eea740a9**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8323

RAD.: No. 023-2023-00435-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$46.789.179.91 M/Cte.**, al **04-10-2023** tal y como se describe archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfe1a6554994a19c0267cf17c7a4091b73343424ca47c3832622477f7c89fa**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8324

RAD.: No. 024-2017-00297-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada, solicita la devolución de los títulos judiciales, como quiera que el proceso se encuentra terminado; sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción y actualización de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación decretada, para ser remitidos a la dirección electrónica gavilanes11@gmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c502c12c2e40fafba3c7176691014b8d139eb1ecfd0ee8d293408e4b09d6a797**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8325

RAD.: No. 024-2019-01042-00

Santiago de Cali, veintisiete (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7f243c5de4254898ba9de5184643ee694a72886353a1d2a226d57b341e845e**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8348
RAD. No. 024-2022-00359-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por el señor **CARLOS ANDRES URBANO SARRIA**, quien fue demandado dentro del presente proceso, en el que solicita “(...) *por favor me pueden ayudar con la solicitud de desarchivo de oficios de desembargo de bancos radicado 760014003-024-2022-00359-00* (...)”, es pertinente informar al señor **URBANO SARRIA** que, una vez revisado el expediente se evidencia que dentro del proceso no se libró orden de embargo a entidades financieras, en consecuencia, la solicitud incoada se torna improcedente y deberá negarse, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la solicitud incoada por el señor **CARLOS ANDRES URBANO SARRIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo carlosandresurbanosarria@gmail.com, para que realice las revisiones de las actuaciones procesales y de confirmad con ello, las solicitudes que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbf5d4ae337cc400959bd94c7460c5f4052d3840a2d3a03ff20864d2f39f24c**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8349

RAD. No. 025-2019-00562-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8349, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. 890.300.279-4

Demandado: Juan Carlos Morales González C.C. 16.740.189

Radicación: 76001-4003-025-2019-00562-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el demandado señor **JUAN CARLOS MORALES GONZÁLEZ C.C. 16.740.189**, como empleado de la empresa **GRUPO LOGISTICO D.J. S.A.S. Nit. No. 901.148.040**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$129.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074cb5e45afd26e778e45cea19ff5b2b21ff5b45160d21be8ea5d5d77a379a95**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8326

RAD.: No. 025-2021-00135-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$90.053.701,00 M/Cte.**, al **31-08-2021** tal y como se describe archivo 15 del expediente digital.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e51f9c0ce871c217e4e564f20c1b77177bd086bb2e97e131e2b9ee25d60208**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8350

RAD. No. 026-2009-00568-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, allegado por la señora **ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 66.924.931**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, en el que solicita “(...) *se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placa NME336, tipo automóvil, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura (...)*”, e informa que esa entidad “(...) *se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.(...)*”, y solicita incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje y que a corte del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 asciende a la suma de \$ 37.615.309, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial en el documento “17InformaGastosBodegaje”, visto en el documento 17 del índice electrónico del expediente. **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – EXHÓRTESE a la sociedad **ALMALCO S.A.S.**, para que adelante las acciones pertinentes para obtener el cobro de la obligación que pretende.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edc07ad300eb1b0747d57805ad2c3bd4b5ffe7843f51a155e3359b4c94111fb**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8351

RAD. No. 026-2019-00207-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial con el comprobante de pago de depósitos judiciales de fecha **20/11/2023**, consignados a la cuenta de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, realizados por la **CLÍNICA HEMATO ONCÓLOGOS S.A.**, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4c1c15b9f54c154d692afe31becba1f8d22e04ca43b76278986da126873ac0**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8327

RAD.: No. 026-2019-00344-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al oficio allegado por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos Judiciales, y como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$10.037.700,00 M/Cte.**, como **capital fijo**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.446.718,00 M/cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.545.144,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.545.144,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, identificado con NIT No. **860.002.180-7**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 860.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002831342	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 92.102,00
469030002842417	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 92.102,00
469030002857819	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 92.102,00
469030002871943	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 249.871,00
469030002883004	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 60.102,00
469030002896387	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 60.102,00
469030002935814	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 60.102,00
469030002935815	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 78.742,00
469030002935816	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 98.426,00
469030002958318	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 267.789,00
469030002958319	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 98.426,00
469030002982884	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 98.426,00
469030002982885	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 98.426,00
469030002996251	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2023	NO APLICA	\$ 98.426,00

Total Valor \$ 1.545.144,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3ceedd8c1f3b7153bc0477b2efed06727fe15af7dc78f6180819bba76769aa**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8328

RAD.: No. 026-2023-00011-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$54.559.835.72 M/Cte.**, al **30-08-2023** tal y como se describe archivo 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfd9e15b43b53d48f00eb0a0e6e888ca64cd3500beb6fd908cc52673872de55**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8329

RAD.: No. 026-2023-00063-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$56.412.778.20 M/Cte.**, al **11-08-2023** tal y como se describe archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e5725c9bfc03b3bb89fa96053504a5fd519486c30aff3040567dea1410afaa**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8330

RAD.: No. 028-2019-00650-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reitera la demandada la solicitud de devolución de títulos judiciales, sin embargo, así mismo se le insiste en que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, tal y como se se muestra en las imágenes insertas

Cuenta Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

ROL: USUARIO: CSJ AUTORIZA JGIRÓN DÍ FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 760012041611	DEPENDENCIA: 760014303001 - JUZ 001 CIVIL MPAL EJEC SENTEN CALI	REPORTA A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 28/11/2023 2:27:29 PM ÚLTIMO INGRESO: 28/11/2023 02:25:11 PM CAMBIO CLAVE: 30/10/2023 08:58:14 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156
---	----------------------------------	--	---	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 28/11/2023 02:27:04 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003001 20190065000

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Cuenta única judicial

ROL: USUARIO: CSJ JGIRÓN DÍ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 28/11/2023 2:28:38 PM ÚLTIMO INGRESO: 28/11/2023 02:26:51 PM CAMBIO CLAVE: 30/10/2023 08:58:14 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156
---	----------------------------------	--	---	--	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 28/11/2023 02:28:13 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003028 20190065000

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado


PENDIENTE DE PAGO

Cuenta Juzgado de origen

USUARIO: JGIRÓN	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041028	DEPENDENCIA: 760014003028-JUZ 028 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 28/11/2023 2:29:32 PM ÚLTIMO INGRESO: 28/11/2023 02:28:00 PM CAMBIO CLAVE: 30/10/2023 08:58:14 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156
--------------------	--------------------------------	----------------------------------	--	--	--	------------------------	--

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 28/11/2023 02:29:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

En consecuencia, si desea la interesada en conocer el litado de los títulos judiciales que obraron por cuenta de este asunto, deberá dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, pues el expediente ya fue le puesto a su disposición para la revisión desde el 25 de septiembre de 2023.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295fb4c0a7b4327dcce5c80f47176f1c402d6d8ea42e1c31fdc3b44df5f3b33c**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8352

RAD. No. 029-2016-00347-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8352, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” Nit. No. 900.406.150-5
Demandado: Dagnober Mendoza Bernate C.C. No. 16.690.094
Radicación: 76001-4003-029-2016-00347-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el: **BANCO COOMEVA NIT. 900.406.150-5**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Nit No. 900.978.303-9**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a FIDUCIARIA COOMEVA S.A., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, identificada con **C.C. No. 31.270.523** y **T.P. No. 53.451** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, cesionario del **BANCO COOMEVA**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5c9e534465adfd5f382c7494d4d1603d521c669a2bd67fff483f051a46eca5**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8331

RAD.: No. 030-2015-00511-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, informando que el **título judicial No. 469030002853965** ordenado en **auto No. 7999 de 15 de noviembre de 2023**, “*ya se encuentra en estado: Pagado en efectivo desde el 22/11/2023*”, y como quiera que le asiste razón, habrá de dejarse sin efecto la citada providencia.

Lo anterior, como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes que entregar en favor de la parte actora por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, luego entonces no hay lugar hacer ningún tipo de entrega adicional a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el **auto No. 7999 de 15 de noviembre de 2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490ddae3205b24df928e0aa75796530222f2806181471c3fdbef3a94cc2fcac8**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8332

RAD.: No. 030-2018-00087-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, se oficie al Juzgado de origen solicitante la conversión de los títulos que obren en esa dependencia judicial, sin embargo, es preciso manifestarle al memorialista que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que a la fecha, no existen depósitos judiciales pendientes de conversión por cuenta del presente asunto en el Juzgado de origen, luego entonces, su petición resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGESE oficial al Juzgado de origen para que realicen la conversión de los títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado ante el pagador de Emcali, allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d11063300fb1985eeb8ebd484c5b6dd4604e61ddc00227cbb8be1644e4fe810**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8353

RAD. No. 031-2019-00788-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8353, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Andrés Vélez Castro C.C. No. 94.193.861

Demandado: María Elba Mejía Gallego C.C. No.66.981.035

Radicación: 76-001-40-03-031-2019-00788-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 031-2019-00788, en el que actúan como parte demandante, ANDRÉS VÉLEZ CASTRO C.C. No. 94.193.861 y como parte demandada, MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO C.C. No.66.981.035, solicitados mediante oficio No. CYN/007/2298/2023 del 17 de octubre de 2023, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-4003-021-2017-00860-00.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babe8f48f9575f8cd7d6754dc008bbc44ad4a6c072553fb387214a8246c6ce8b**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8354

RAD. No. 032-2021-00461-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 6741** de fecha **9 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCO BBVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANDO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCAMÍA. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538ab4173cc74822dafbb5b57799e42644aa8bc29af35c4e1435f5d926b892f5**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8333

RAD.: No. 034-2018-00767-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$749.497,00 M/Cte.**, al **31-05-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$749.497,00 M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$473.102,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JONATHAN ROA PATIÑO**, identificado con C.C. No. **1.113.639.573**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002745924	9008090940	FINDECON CO SAS	IMPRESO	15/02/2022	NO	\$ 191.405,00
		FINDECON CO SAS	ENTREGADO		APLICA	
469030002745925	9008090940	FINDECON CO SAS	IMPRESO	15/02/2022	NO	\$ 281.697,00
		FINDECON CO SAS	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 473.102,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$276.395,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante **FLORENCIA IZA VALENCIA**, identificada con C.C. No. **38.996.127**, para completar la suma de **\$749.497,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$48.648,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002745926	9008090940	FINDECON CO SAS	IMPRESO	15/02/2022	NO	\$ 325.043,00
		FINDECON CO SAS	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 325.043,00

Jp.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f8c2e0caa4ca9c5e24d32026efb5f2ccd06d10c99b52c1f0e6c84614e9b3be**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8355

RAD. No. 035-2021-00444-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8355, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco BBVA NIT. N° 86000303201

Demandado: Herederos indeterminados de Manuel Marcos Gallardo Alves C.E. 372.089

Radicación: 76001-4003-035-2021-00444-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS EHX-779, CLASE** Automóvil, **MARCA:** Chevrolet, **LÍNEA:** Sail, **CARROCERÍA:** Sedan, **MODELO** 2018, **MOTOR:** LCU*171883282*, **CHASIS:** 9GASA58M8JB016294, Servicio Particular, de propiedad del demandado **MANUEL MARCOS GALLARDO ALVES C.E., 372.089 (Q.E.P.D.)** y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. Advirtiendo que en caso de **actualización** o **reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d6e9722c257656fa9adcc064d7bdbcd7381225de39f841b3de5e7c0f80cd6c**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8334

RAD.: No. 035-2023-00385-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$4.002.586.54 M/Cte.**, al **31-10-2023** tal y como se describe archivo 7 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b4fe66b84d54073e0104fd60dfe2fde913c7f8adbf2490d9a961a1d4b370d3**

Documento generado en 29/11/2023 09:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>